JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandada: ANGELICA ROCÍO MELO ROZO

Rad. 110014189037-2021-01217-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real de mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO**" y en contra de **ANGELICA ROCÍO MELO ROZO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 52471671

1.1. Por el monto de **5.418,9874 UVR** equivalente en pesos a la suma de **$1.536.178,88** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -19 de julio de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las siguientes cuotas capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
15/03/2021	243,5581	$ 69.044,00
15/04/2021	437,1451	$ 123.922,24
15/05/2021	436,7227	$ 123.802,50
15/06/2021	436,3052	$ 123.684,15

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cantidades señaladas en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la

fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados, discriminadas así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
15/04/2021	19,3187	$ 5.476,48
15/05/2021	18,0637	$ 5.120,71
15/06/2021	16,8100	$ 4.765,31

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40481648**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

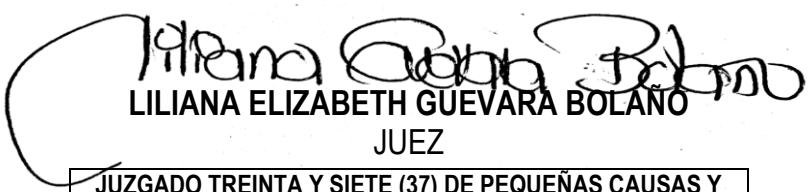

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 059

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS